

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
Fuera de CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Convocatoria—Elecciones municipales

Núm. 867

Habiendo sido anuladas las elecciones municipales verificadas en Aguilar el día 10 de Mayo último, por Real orden de 15 de Octubre próximo pasado, y subsanados ya los defectos de que aquellas adolecían, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 46 y 47 de la ley municipal, convocar al cuerpo electoral de la referida localidad para nueva elección que tendrá lugar el domingo 17 del próximo Abril, ateniéndose para esta operación á cuanto se previene en los artículos 9.º, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 25 y 27 al 39 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, teniendo además en cuenta que el día 10 del citado Abril debe reunirse la Junta municipal del censo para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 18, 19, 24 y 26 del expresado Real decreto, y el jueves 21 para el de los 43, 49, 50 y 54 del mismo, tomando posesión los nuevos Concejales el día 30 del referido Abril, si no se hubiere presentado reclamación alguna, teniendo presente en caso de haberlas lo prescrito en la ley municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 29 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 879

Anuladas por Real orden de 29 de Enero último las elecciones municipales del Viso, correspondientes á los años 1887 y 1889, he dispuesto, para cubrir las vacantes que hoy existen en aquel Ayuntamiento por la anulación de las del último de los expresados años, convocar al cuerpo electoral de dicho pueblo á elección parcial que tendrá lugar el día 17 del próximo Abril, ateniéndose para esta operación á cuanto se previene en los artículos 9, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 25 y 27 al 39 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; teniendo además en cuenta que el día 10 del citado Abril, debe reunirse la Junta municipal del Censo, para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 18, 19, 24 y 26 del expresado Real decreto y el Jueves 21 para el de los 43, 49, 50 y 54 del mismo, tomando posesión los nuevos Concejales el día 30 del referido mes, si no se hubiese presentado reclamación alguna, teniendo presente en caso de haberlas, lo prescrito en la Ley municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 30 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 862

La Comisión provincial, con fecha 21 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“La Comisión provincial ha visto una instancia que le dirigen D. Ricardo Pérez del Rey y otros vecinos y electores de Belalcázar, reclamando de nulidad contra las elecciones municipales, verificadas en dicha villa el 20 de Diciembre próximo pasado; y Resultando que los exponentes alegan como fundamento de su petición que la división en tres Colegios y seis secciones que sirvió de base á las mismas, no es la procedente con arreglo á la ley, puesto que el número de las secciones debió ser solamente el de cuatro, y que precisamente por lo defectuoso de aquella

división, adoptada también en las elecciones que tuvieron efecto en 10 de Mayo de 1891, fueron estas declaradas nulas, á virtud de Real orden de 18 de Julio del propio año; Resultando que la reclamación de que se trata no se ha presentado ante el Ayuntamiento ni dentro del término que á este efecto determina el art. 4.º del Real decreto de adaptación de 24 de Marzo de 1891, si bien los reclamantes aseguran en su instancia que la entregaron en la Secretaría municipal, donde se les negó darles el oportuno recibo, y después el curso y tramitación debida, acompañando en corroboración de ese extremo un acta notarial; Resultando del expediente electoral, que remite el Alcalde, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación en sesión de 25 de Enero último, no haberse presentado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las anteriores elecciones, ni la capacidad de los elegidos; Considerando que la referida acta notarial, único documento justificativo que los solicitantes presentan, no prueba en manera alguna lo que los mismos se proponen, en razón á que lo que en ese instrumento se consigna es la mera referencia que aquellos hicieron al Notario, sin que este funcionario fuera testigo presencial de aquellos hechos, ni aun siquiera expresa que le consta la certeza de ellos; Considerando que unida á dicho expediente electoral aparece una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que se hace constar terminantemente que no se ha presentado la reclamación de que se trate, ni otra alguna ante el Ayuntamiento, certificación que mientras no se desvirtúa por cualquier prueba en contrario, entraña hoy el carácter y constituye indudablemente la verdad legal, única admisible en estos casos; Considerando que según se desprende de la ley del ramo y de lo que taxativamente preceptúa el precitado art. 4.º y siguientes del referido Real decreto, las Comisiones provinciales no deben conocer de las protestas y reclamaciones

electorales, que no se hayan interpuesto oportunamente ante los Ayuntamientos; y Considerando que las razones expuestas patentizan lo extemporáneo de lo que nos ocupa, y por consiguiente la de su resolución por esta Comisión provincial, acordó la misma en sesión del día de hoy desestimarla en todas sus partes y que este fallo se comunique al Ayuntamiento y á los reclamantes á los efectos oportunos.

Lo que con inclusión del expediente electoral adjunto, tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 21 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.—El Secretario, A. María Castiella.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 28 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 869

Por D. Antonio Guerra Bejarano se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *Enriqueta*, número 3306, del término de Almodóvar, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 26 del actual. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose en su virtud, nulo, fenecido y sin curso el citado registro y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 28 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 8305.

Núm. 864

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Enrique Soria y Torres, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 26 de Marzo, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *Poderosa*, de mineral mercurio, sita en el término de Villaharta y paraje que llaman La Solana, que linda por Norte con el cerro del mismo nombre; por Sur con el corral de la casa de Antonio José Rayo; por Este con el sitio del Calvario, y por Oeste con las eras del pueblo; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida y será la primera estaca del presente registro la tercera estaca del registro *Encarnación*; desde dicho punto de partida y en dirección Norte se medirán 100 metros y se fijará la segunda estaca donde aquellos terminen; desde esta y en dirección Oeste se medirán 300 metros y a la terminación se colocará la tercera; desde esta en dirección Sur se medirán 700 metros y se colocará la cuarta estaca a su conclusión; desde esta en dirección Este se medirán 300 metros y donde terminen se fijará la quinta; desde esta y en dirección Norte se medirán 600 metros y terminarán en la primera estaca, con lo que queda cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias, formando un rectángulo exactamente.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 8304.

Núm. 865

Hago saber: que por don Enrique Soria y Torres, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 25 de Marzo, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Encarnación*, de mineral cinabrio, sita en el término de Villaharta y paraje que llaman La Solana, que linda por Norte con el cerro del mismo nombre, propiedad de varios particulares del citado pueblo; por el Sur con parte de la casa de Antonio José Rayo; por Este con los registros para las minas denominadas *Los Amigos* y *La Cazadora*, y por Oeste con el registro para la mina *Cárlicos*; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida y se colocará la primera estaca en un mojón de piedra que existe en el regajo que baja de La Solana, el cual sirve también de punto de partida para el registro *Cárlicos*; desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 450 metros en cuya terminación se colocará la segunda estaca; desde esta y en dirección Oeste se medirán 200

metros colocando la tercera estaca donde aquella longitud termine; desde esta y en dirección Sur se medirán 600 metros y a su conclusión se colocará la cuarta estaca; desde esta y en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca donde termine dicha longitud; desde esta y en dirección Norte se medirán 150 metros, los cuales terminan en la primera estaca, ó sea en el punto de partida antes mencionado, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas ó pertenencias mineras, que forman un rectángulo exacto.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de la de Masagoso á Sacedón á Brihuega, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 76.257 pesetas 77 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de la de Masagoso á Sacedón á Brihuega, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Daimiel en la carretera de Puerto Lápiche á Ciudad Real por su presupuesto de 17.345 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—El Director M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Daimiel en la carretera de Puerto Lápiche á Ciudad Real (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Estado

Sección de Comercio

CONVOCATORIA PARA LOS EXAMENES DE INGRESO EN LA CARRERA CONSULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del título 2.º de la ley orgánica y los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del reglamento de la Carrera consular, se previene á los que deseen ingresar en la misma que, debiendo proveerse 5 plazas de Vicecónsules, los que aspiren á ellas, con las condiciones que exigen los artículos citados, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 17 de Abril próximo; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 25 del mismo mes, y de que los aspirantes que fueren admitidos deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la Carrera consular

Art. 5.º En la Carrera consular se ingresará por oposición por la cuarta categoría (Vicecónsules) entre los que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con corrección el francés y traducir además otra lengua viva.

Cuarta. Ser Licenciado en Derecho civil ó administrativo y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el reglamento.

Reglamento de la Carrera consular

Artículo 35. El ingreso en la Carrera consular se verificará por oposición, según previene el art. 5.º, título 2.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de aspirantes que hayan de admitirse.

Art. 36. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, ocho días antes que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones primera, segunda y cuarta del citado art. 5.º de la ley.

Art. 37. Al mismo tiempo que la convocatoria, se publicará en la *Gaceta* el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de

Universidad, según las materias sobre que ha de versar el exámen; de un Jefe de Sección del Ministerio, y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 38. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que deba versar el examen, que serán:

1.ª Nociones de Historia político-moderna y de los principales Tratados de Comercio vigentes entre España y las demás Naciones.

2.ª Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión y Código de Comercio.

3.ª Nociones de Economía política, Estadística, sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Estos programasse publicarán treinta días antes de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de lenguas no estarán sujetos á programa.

Art. 39. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el artículo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos para las materias que contie- ne cada uno de los párrafos numerados del citado artículo.

Art. 40. El examen de lenguas se hará traduciendo el Aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregándola al Tribunal para que juzguen de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el Aspirante haya elegido, leerá éste y traducirá al español la página completa que se indique de un libro de aquel idioma.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 41. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos, sobre la aptitud de los Aspirantes, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera. En caso de empate se dará el número preferente al Aspirante de mayor edad.

Los Aspirantes admitidos tendrán por su orden derecho á elegir entre las plazas vacantes.

En ningún caso podrán calificarse más Aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la Carrera consular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha

dignado nombrar á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Sr. D. Luis de la Barrera y Riera, Jefe de la Sección de Comercio de dicho Ministerio, Vocal.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, Catedrático de la facultad de Derecho en la Universidad de Valencia, Vocal.

Sr. D. Juan de Hinojosa, Catedrático de Historia de los Tratados en la Universidad Central, vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 856

PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

Para cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Mayo próximo, se proberán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario que á continuación se expresa.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la primera elemental de Llerena, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la elemental de Navalvillar de Pela, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Maestro de las elementales de Puebla de Sancho Pérez, Codosera y Valle de Matamoros, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la primera elemental de Salvatierra de los Barros dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra de la primera elemental de Fuente de Cantos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Las plazas de Maestras de las elementales de Almendral, La Roca, Malcoocinado y Llera, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos

La plaza de Maestra de la de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1650 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CADIZ

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de una elemental de Centa, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas y las retribuciones legales.

Dos plazas de Auxiliares de las elementales de Jeréz de la Frontera, dotada cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas, sin otros emolumentos.

La plaza de Maestro de la elemental de El Bosque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribucio-

nes legales, que se proberá entre los aspirantes que la solicitaron en Septiembre de 1888, y si no se presentan ó no son admitidos, entre los que la pretendan en esta convocatoria.

Escuela de niñas

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Jeréz de la Frontera, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas sin otros emolumentos.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la superior de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 1625 pesetas las retribuciones legales.

Las plazas de Maestro de las elementales de Agulo y Arure, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la superior de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 1625 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra de la elemental de Tejeda, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuela de niños

La plaza de Maestro elemental de Zuheros, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 225 para alquileres y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la primera elemental de Puente Genil, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas, 456,25 para alquileres y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestra de la de Pozoblanco, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuelas de niños

Las plazas de Maestro de las elementales de Villarrasa y Santa Ana la Real, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental señalada con el número 1, establecida en el exconvento de S. Jacinto del barrio de Triana de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Maestro de las elementales de Villaverde y La Roda, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental señalada con el número 6, establecida en la calle Velarde número 2 de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra de una elemental de Ecija, dotada con el sueldo anual de 1650 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra de la elemental de Huevar de dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra y habrán de encabezarlas dirigidas al Excmo. señor Rector de este distrito universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el pueblo y habitación donde deba enviárseles el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, hasta el día 25 de Abril, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, hasta el día 4 de Mayo siguiente próximos inclusive, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos, presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, expresarán en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, y extenderse con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del citado Reglamento, certificándolas el Secretario de la Junta de instrucción pública de la provincia respectiva, con el V.º B.º del presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y fechado dentro del término de esta convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren á las escuelas elementales y á alguna de las plazas en las de párvulos, presentarán instancia por separado para estas, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender las elementales de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de dos de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá ha-

cerse en la forma y término que prescribe el artículo 28 del mencionado Reglamento.

Los ejercicios para las escuelas vacantes en la provincia de Canarias se celebrarán en la capital de su provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto citado; y los de las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Huelva, en la capital de este distrito universitario.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario, y en el tablon de edictos de esta Universidad para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las plazas que se anuncian por este edicto.

Sevilla 26 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Enrique Romero y Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva de Córdoba

Núm. 861

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 7

Aprobar el acta de la anterior.

Desestimar la instancia de Josefa Cano Moreno, pidiendo una pensión diaria con que alimentar a su hija Ana, que se halla enferma, por no haber consignación.

Denegar otra instancia de Francisco Gutierrez Blanco, solicitando una pensión para atender a las necesidades de sus cinco hijos menores, por no haber consignación.

Conceder a Josefa Arroyo Cejudo, viuda, el socorro mensual de diez pesetas, para que ayude a la lactancia de su hija Beatriz, hasta que cumpla 18 meses de edad.

Conceder a Miguel Torralbo Luna, el pedazo de terreno inaprovechable que media desde la puerta de entrada a la casa de la huerta de su propiedad, denominada de Pozo la Cuenta.

Aprobar la distribución de fondos para el propio mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Designar los Concejales que no pueden asistir a las sesiones de clasificación y declaración de soldados por parentesco con los mozos, así como quienes han de sustituirles.

Nombrar talladores a D. Pedro Higuera y D. Bartolomé Castro.

Celebrar las sesiones para las operaciones de quintas, en el local que fué Casa Capitular, destinado a Escuela de niños.

Designar abogado del Estado para que represente al Ayuntamiento en el recurso contencioso administrativo, interpuesto por D. Mateo Cámara y consortes contra un acuerdo de la Corporación.

Nombrar una Comisión de señores Concejales, para que forme el inventario de los documentos del archivo municipal.

Ordinaria del 28

Aprobar el acta de la anterior:

Conceder a Diego Luna Paniagua el socorro de diez pesetas mensuales, para ayudar a la lactancia de su hija María, hasta que cumpla 18 meses de edad.

Villanueva de Córdoba 17 de Marzo de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión ordinaria del día de ayer.

Villanueva de Córdoba 21 de Marzo de 1892.—Bartolomé Luque y Martín, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Torrico.

Montoro

Núm. 868

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento, en el mes de Febrero de 1892.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Sr. Teniente cuarto de Alcalde D. Bartolomé Benítez Medina

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para dicho mes.

Librar con cargo al capítulo de imprevistos cincuenta pesetas por importe de una anualidad, a favor de la Asociación de ganaderos del Reino.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Enero último, y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde

D. Bartolomé Benítez Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Dividir en dos secciones las obras restantes del abastecimiento de aguas de la ciudad, y que se anuncie al público.

Aprobar tres cuentas rendidas por el vigilante de segunda clase de la cárcel de este partido, por socorros suministrados a los presos pobres, gastos menores de la Audiencia del Juzgado de instrucción, y de los ocurridos en aquel establecimiento en el mes de Enero último.

Idem otra de veinte y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos, por valor de los materiales adquiridos en Enero próximo pasado, para la reparación de los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Que por la presidencia se dirija atento oficio al Sr. Coronel del regimiento de infantería de esta ciudad, interesándole se sirva designar los sargentos que el día catorce han de tallar los mozos del actual reemplazo.

Nombrar a los médicos D. Francisco Vacas Cepas y D. José Torres Medina, para practicar los reconocimientos de los padres y hermanos de mozos que aleguen excepciones basadas en inutilidad de aquellos en el acto de la clasificación y declaración de soldados, a los de las revisiones de los tres alistamientos anteriores.

Ratificar el plan de carreteras municipales, acordado en catorce de Diciembre próximo pasado, y que se remita el expediente al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para que previo informe de la Excm. Diputación, y del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, se sirva prestarle su superior aprobación.

Sesión del día 15

Presidencia del Sr. Teniente segundo de Alcalde D. Rafael de Coca Gómez

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Denegar a Manuel Cerezo Fernández el terreno que solicita del común de vecinos.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupuesto de mil ochocientos ochenta y nueve a noventa.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don

Bartolomé Benítez Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder a Juan Copado Andújar el socorro domiciliario de quince pesetas.

Fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y nueve a noventa, y que se expongan al público durante el plazo de quince días.

Autorizar al Sr. Presidente para que por el sistema de Administración, disponga retirar las tierras depositadas en la calle Cánovas, por efecto del desprendimiento de las mismas de la ladera contigua.

Quedar enterada la Corporación de que con fecha veinte de Febrero, el Sr. Presidente había separado del cargo de Alcalde pedáneo de la aldea de Azuel, a D. Ensebio González Marín, y nombrado para que le sustituya a don Benito Carbonero Gutierrez.

Ingresaren la Depositaria de la excelentísima Diputación, el importe del tercer trimestre del contingente provincial, respectivo a este Municipio en el corriente ejercicio económico.

Adquirir los instrumentos necesarios con destino a la banda de música municipal, cuyo valor esté comprendido dentro del crédito consignado en el presupuesto del año corriente para este objeto.

Sesión del día 29

Presidencia del Sr. Alcalde

Don Bartolomé Benítez Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder varias pensiones para que puedan costear nodrizas que lacten a niños de algunos meses de edad.

Aprobar una cuenta de 516 pesetas 96 céntimos, por valor de varios instrumentos adquiridos para la banda de música municipal, giro, conducción de aquellos por el ferro carril y su traslado desde la estación a la ciudad.

Señalar las ocho de la noche de los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias, y si no tuviesen lugar por falta de asistencia de mayoría de Sres. Concejales, la misma hora de los lunes para sus equivalentes.

Formar el oportuno expediente en solicitud de autorización del gobierno de S. M., para pignorar los veinte títulos de la Deuda amortizable del cuatro por ciento que posee el Municipio por capital nominal de noventa y cuatro mil pesetas, y aplicar el resultado de la operación al pago de parte de las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad.

Junta municipal

Sesión del día 15

Presidencia del Teniente segundo de Alcalde, D. Rafael de Coca Gómez

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

Pósito

Sesión del día 1.º

Presidencia del Sr. Teniente cuarto de Alcalde, D. Bartolomé Benítez Medina

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder a Francisca Lara y Lara, el préstamo de setecientos cincuenta pesetas, con la garantía hipotecaria de una casa en calle Hornonuevo y olivar en el pago del Madroñal.

Sesión del día 22

Presidencia del Sr. Alcalde

Don Bartolomé Benítez Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder a Martín Ramos Mazuelas, el préstamo de setecientos cincuenta pesetas con la garantía hipotecaria de un olivar en la sierra de este término sitio del Charco de las Mestas.

Idem a doña Rosa González Garijo, otro de igual cantidad, si además de las dos fincas de olivar que ofrece en garantía, obliga la casa ó parte de ella que también posee en la calle del Rosario de esta población, y todas estuviesen libres de gravámenes, cuya circunstancia habrá de acreditar con certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido.

Sesión del 29

Presidencia del Sr. Alcalde don

Bartolomé Benítez Romero

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Denegar a Andrés Castro Pabón el préstamo solicitado de doscientas cincuenta pesetas, por considerar no ser suficiente la finca ofrecida en garantía, consistente en una cuarta parte de casa en calle Marín de esta población.

El presente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de veinte y uno del corriente mes, disponiendo se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Montoro veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde presidente, Bartolomé Benítez Romero.